

ESTATUTOS DE LA RUTA DEL TAMBOR Y BOMBO

CAPITULO I

CONSTITUCION, FINES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación “Asociación de la Semana Santa, Ruta del Tambor y Bombo” del Bajo Aragón Histórico.

Se ubicará en la C/ Escuelas, 10 de Andorra (Teruel) , quedando acordado que se modificará la sede social dependiendo de la población que sea el Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 2.- La Asociación estará compuesta por representantes de los municipios de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Andorra, Calanda, Híjar, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda y Urrea de Gaén.

Artículo 3.- El fin primordial de la Asociación es el de la promoción de la Semana Santa de los nueve municipios que componen la Asociación.

En consecuencia serán actividades de la Asociación las siguientes:

- a) Velar por el mantenimiento y la pureza de las tradiciones en la Semana Santa, promoviendo y ayudando iniciativas de investigación sobre las mismas.
- b) Planear y coordinar la actuación de la labor de promoción turística de la Ruta.
- c) Colaborar con los organismos estatales o de la Comunidad Autónoma en todo lo relacionado con la Semana Santa.
- d) Fomentar la mejora de servicios de comunicaciones deficientes y el establecimiento de circuitos que faciliten la visita a los municipios componentes de la Asociación.
- e) Celebrar una jornada de convivencia anual, por rotación entre los distintos municipios componentes de la Asociación, con el fin de hermanar a sus gentes.
- f) Adquirir y disponer de bienes cuando fuese conveniente.
- g) Se excluye de forma expresa la defensa de intereses profesionales y económicos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Podrán ser socios las personas interesadas en la Semana Santa, vinculados a los municipios referidos en el artículo 2º.

Ningún asociado ni directivo estatutario tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista.

Artículo 6.- Los socios serán: natos, numerarios y de honor.

- a.- Socios natos: Los alcaldes de los Ayuntamientos, referidos en el artículo 2º.
- b.- Socios numerarios: Todos los referidos en el artículo 5º.
- c.- Socios de honor: Los que a propuesta de la Junta Directiva sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 7.- La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los miembros de la misma. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 8.- Serán facultades de las Asambleas Ordinarias:

- a) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio económico anterior.
- b) Aprobar el Reglamento del Régimen interior de la Asociación.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada uno de los ejercicios.

Artículo 9.- Serán facultades de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Autorizar asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Nombramiento de la Junta Directiva.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Solicitud de declaración pública.
- g) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- h) Expulsión de socios.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se integrará por los socios siempre que concurren la mitad más uno del total en primera convocatoria, o los que hubiese en segunda convocatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año y será convocada con quince días de antelación por el

Presidente de la Junta Directiva mediante carta. Esta Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando se especifique por la Junta Directiva (en fecha, hora, lugar, etc.) .

Artículo 12.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a petición de la Junta Directiva o solicitada por un tercio de los socios.

Artículo 13.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes y llevándose a continuación a un libro de Actas que formalizarán el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes a la Asamblea.

CAPITULO III

ORGANOS DE ASOCIACION

Artículo 14.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Junta de Gobierno: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b) Vocales natos: los alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, con facultad de delegación en miembros de las respectivas Corporaciones.
- a) Vocales electivos: dos socios de cada uno de los municipios integrantes de la Asociación, designados por cada Junta de Semana Santa Local, en persona que destaque por sus conocimientos, interés, trabajo continuado a favor de la Semana Santa.

Artículo 15.- La Junta Económica estará compuesta por:

- a) El Presidente (de la Junta Directiva y el Presidente Honorario de la Asociación) , que será el Presidente Honorario de la Asociación.
- b) Vocales de la Junta Económica serán los vocales natos de la Asociación.

Será función de esta Junta la consecución de recursos económicos para financiar las actividades de la Asociación, así como el control y presupuesto de la misma.

La convocatoria de dicha Junta corresponde a su Presidente Honorario por iniciativa propia o a propuesta del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 16.- El Presidente de la Asociación será el miembro de la Junta Directiva que resulte elegido en dicha Junta por mayoría simple.

Sus funciones serán las de convocar y presidir todas las reuniones de la Asociación, así como la representación de la misma.

Artículo 17.- El Vicepresidente será elegido de la misma forma que el Presidente, y sus funciones serán las de sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste.

Artículo 18.- El Presidente Honorario será el Alcalde del municipio al que le corresponda realizar el día de convivencia anual de la Asociación.

Artículo 19.- El Tesorero será elegido por el Presidente de la Junta Directiva y aprobado por los componentes de la Junta Económica tiene voz pero no voto. Sus facultades serán:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Junta Económica y la Asamblea General.
- c) Autorizar la disposición de fondos.

Artículo 20.- El Secretario será elegido por los componentes de la Junta

Directiva, a propuesta del Presidente. Elegido por el Presidente aparte de los miembros de la Junta y tiene voz pero no voto. Sus facultades serán:

- a) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad) , documentos y sellos de la Asociación.
- b) Llevar el fichero y el registro.
- c) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- La duración del mandato de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) Los vocales natos serán nombrados cuando por Ley correspondan las elecciones municipales.
- b) Los vocales electivos tendrán una duración de mandato de 4 años, renovándose el cincuenta por ciento cada dos años de cada municipio.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 22.- Constituyen los recursos propios de la Asociación los siguientes:

- a) Las subvenciones y auxilios que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Públicas y Privadas.
- b) El rendimiento de los servicios que llegaran a promoverse.
- c) Aportaciones anuales de los Ayuntamientos.
- d) Las cuotas de los socios, si las hubiere.

No existe patrimonio y el presupuesto actual asciende a un millón de pesetas.

Artículo 23.- Anualmente será aprobado el presupuesto por la Junta Económica y la Asamblea General.

CAPITULO V

INCORPORACION Y SEPARACION

Artículo 24.- Para la incorporación a la Asociación de nuevos municipios será necesario:

- a) Que el interesado asuma las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- b) Acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Podrá separarse de la Asociación cualquiera de los municipios que lo solicite en las siguientes condiciones:

- a) Que se halle al corriente en el pago de sus aportaciones.
- b) Informe de la Junta Directiva.
- c) La calidad de socio se perderá por falta de pago de la cuota durante cinco años o por la comisión de faltas, que a juicio de la Junta Directiva serán atentatorias a los fines de la Asociación.

Este acuerdo será ratificado por la Asamblea General con la audiencia del Ayuntamiento afectado si así lo desea.

Artículo 26.- La separación no tendrá efectividad hasta el comienzo del ejercicio económico siguiente al que fuera aprobada definitivamente, excepto cuando concurren las causas del artículo 25, punto c.

Artículo 27.- La separación de uno o varios municipios no obligará a la Junta Directiva a practicar liquidación de la misma, que quedará en suspenso hasta el caso de disolución.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 28.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios acordada por tres cuartas partes o la totalidad de los mismos.
- b) Por sentencia judicial.

Artículo 29.- Acordada disolución voluntaria, la Junta Económica procederá a efectuar la liquidación pagando sus deudas, cobrando y fijando el haber líquido si lo hubiera.

Artículo 30.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico.

Anexo:

Los presentes Estatutos se actualizaron en el acta de la reunión celebrada en Urrea de Gaen el día 25 de Octubre de 2003 en el 2º punto del Orden del Día "Actualización de Estatutos". Con 22 votos a favor, cero en contra y 1 abstención, los puntos que se actualizaron fueron:

- a) Artículo 1º.- El nombre de la Asociación se cambia por "ASOCIACIÓN DE LA SEMANA SANTA RUTA DEL TAMBOR Y BOMBO". Por coincidir con el nombre de la Comarca Bajo Aragón.
- b) Artículo 1º.- La sede social queda ubicada en Andorra (Teruel) Calle Escuelas nº 10. Casa de Cultura Aula nº 4.

En lo sucesivo, la sede estará en la localidad del Presidente, Secretaria-o y Tesorero.

- c) Artículo 14º.- La junta Directiva queda formada por: (Junta de Gobierno: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) más dos representantes de cada municipio y la Junta Económica que la forman los Alcaldes-as de los nueve municipios.